



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**N-03045                      GETINGE / SIEMENS**

Con fecha 30 de agosto de 2003 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de GETINGE AB (PUBL) del área de negocio de ventiladores médicos y sistemas de aplicación de anestesia de SIEMENS AG.

Dicha notificación ha sido realizada por GETINGE AB (publ), según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **30 de septiembre de 2003**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

GETINGE adquirirá todas las acciones y activos del área que conforma el negocio LSS de SIEMENS, compuesto por los sistemas para la aplicación de anestesia y los ventiladores médicos.

El negocio LSS comprende el 100% de las acciones de SERVOCARE SYSTEMS AB, Suecia ("LSS Suecia") y LIFE SUPPORTING SYSTEMS S.p.A ("LSS Italia"), así como diversos activos en más de 40 países. La mayoría de dichos activos son derechos de propiedad industrial, equipos de venta e inventario en almacenes.

La adquisición se instrumenta mediante un contrato de compraventa de acciones y activos de fecha 14 de agosto de 2003. La fecha prevista para la ejecución y la perfección de la operación será el [...]¹.

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



La operación está condicionada a la autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia. Además de a España, se notificará, según la notificante, a las autoridades de competencia de Finlandia, Alemania, Portugal, República Checa, Estados Unidos y Brasil.

La operación es parte de los compromisos asumidos por SIEMENS en el marco de la Decisión de la Comisión Europea de 30 de abril de 2003 en el asunto COMP/M.2861 – SIEMENS/DRÄGERWERK/JV<sup>2</sup>.

## II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

El contrato de 14 de agosto de 2003 prevé en su artículo 9.6 una cláusula de no competencia, en virtud de la cual SIEMENS se compromete por un periodo máximo [no superior a 3 años] a contar desde la fecha de la ejecución del Contrato, a no competir de modo directo o indirecto con el negocio objeto de adquisición (LSS). No obstante, esta obligación no se extenderá a las actividades de ventiladores médicos y sistemas de aplicación de anestesia de la empresa en participación constituida por SIEMENS y DRÄGERWERK AG, objeto de la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2003.

Además, el artículo 9.7 del Contrato de compraventa firmado por las partes contempla una cláusula según la cual SIEMENS (incluida la empresa en participación constituida junto con DRÄGERWERK AG) se abstendrá de modo directo o indirecto, durante un periodo [no superior a 3 años] desde la fecha de ejecución del mencionado Contrato, a requerir los servicios o iniciar negociaciones en relación con cualquier empleado clave de GETINGE cuya función principal esté relacionada con la gestión del negocio a adquirir.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de los pactos de inhibición de competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

---

<sup>2</sup> El 30 de abril de 2003, la Comisión aprobó, con ciertas condiciones, la operación de concentración notificada el 6 de diciembre de 2002 consistente en la constitución de una empresa conjunta entre SIEMENS AG y DRÄGERWERK AG en la que se fusionaban sus unidades de negocio de ventiladores médicos, sistemas de aplicación de anestesia y monitorización de pacientes. La Comisión había manifestado su temor de que, a través de su empresa en participación DRÄGER MEDICAL, SIEMENS y DRÄGERWERK acaparan una cuota demasiado grande de los mercados afectados en perjuicio de los hospitales. SIEMENS propuso como compromisos vender sus negocios de ventiladores médicos y sistemas de aplicación de anestesia y facilitar la información necesaria para garantizar la compatibilidad de sus equipos con los monitores de pacientes y los sistemas de información clínica de competencia, dichos compromisos fueron aceptados por la Comisión. GETINGE fue aceptado por la Comisión como uno de los posibles operadores independientes presentados que podían adquirir los negocios señalados.



### III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

### IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

#### IV.1. Adquirente: “GETINGE AB (publ)” (GETINGE AB)

GETINGE es una sociedad cotizada de nacionalidad sueca, sin que esté controlada en la actualidad por ninguna sociedad o persona física. Su actividad principal consiste en la fabricación de equipamiento hospitalario para su utilización de diversas áreas, tales como: (i) control de las infecciones; (ii) cirugía; y (iii) atención y cuidados sanitarios de ancianos y discapacitados.

- i) Área de control de las infecciones. Proporciona soluciones completas para prevenir la aparición y propagación de infecciones, que están dirigidas tanto a la industria farmacéutica como al sector de la atención sanitaria y cuidados a largo plazo.
- ii) Área de cirugía. Éste área ofrece una completa asistencia para los quirófanos. La gama de productos de GETINGE comprende las mesas de operaciones, las luces quirúrgicas y las unidades de techo para la instalación de equipos médicos.

Como resultado de la adquisición de JOSTRA AG, GETINGE ofrece máquinas de circulación extracorpórea (*Heart-lung machines*) y productos desechables. La gama de productos de GETINGE incluye además otros productos de cirugía abierta, así como cirugía laparoscópica. La gama de mesas de operaciones cubre las mesas fijas, con soluciones integradas para el transporte de pacientes, así como las mesas móviles. La gama de luces quirúrgicas ofrece soluciones a partir de las fuentes normales de luz o a partir de gas. Las unidades de techo de GETINGE se utilizan para sostener distintos tipos de aparatos médicos necesarios en las proximidades de un quirófano, como por ejemplo, el equipo para anestesia y las pantallas para la cirugía guiada por imágenes.

- iii) Área de cuidados y asistencia sanitaria de ancianos y personas discapacitadas. Éste área proporciona soluciones de traslado e higiene a pacientes que permiten mejorar su calidad de vida. Se ofrecen productos que previenen y tratan las llagas y heridas por presión. Sus actividades y productos comprenden: sistemas de higiene que incluyen soluciones relativas a baños y duchas ergonómicas; sistemas para levantar y trasladar a pacientes que incluyen soluciones tanto fijas como móviles; sistemas de cuidado de llagas que incluyen colchones para la prevención y tratamiento de heridas por presión, así como productos para tratamientos del calor.



La facturación del Grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de GETINGE (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	573	889	941
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

#### IV.2 Adquirida: “Negocio LSS de SIEMENS AG” (SIEMENS)

SIEMENS es una compañía internacional presente a escala mundial en diversos sectores, tales como: información y comunicación, sistemas de automatización y control, suministros de energía, transporte, tecnología de iluminación, servicios financieros y bienes inmuebles.

A través de la División de Soluciones Médicas, SIEMENS produce y comercializa una amplia gama de productos y servicios que ofrecen soluciones diversas para médicos y hospitales. Dentro de esta División, se encuentra el área de negocio de Sistemas de Mantenimiento de las Funciones Vitales (*Life Support Systems* o “LSS”), que engloba los sistemas de aplicación de anestesia y ventiladores médicos:

- Sistemas de aplicación de anestesia: proporcionan a los pacientes gases anestésicos u oxígeno y controlan el proceso durante toda la narcosis. Estos sistemas se utilizan principalmente en el área de cirugía.
- Ventiladores médicos: son mecanismos que permiten facilitar o reemplazar la respiración de los pacientes, utilizados principalmente en las unidades de cuidados intensivos, como salas de urgencia, o en el transporte de pacientes heridos o en estado crítico. A diferencia de los sistemas de aplicación de anestesia, los ventiladores médicos no se emplean en el área de cirugía.

La facturación de la sociedad adquirida en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de SIEMENS (LSS) (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

\*Aproximadamente [...] millones de Euros del volumen de negocios de LSS en España en el año 2002 corresponden a re-exportaciones hacia América del Sur.



## **V. MERCADOS RELEVANTES**

### **V.1. Mercado de producto**

En atención a la actividad de las partes en la presente operación, el sector económico potencialmente afectado por la misma es el de la fabricación de equipos hospitalarios y, en particular, los de ventiladores médicos o sistemas de aplicación de anestesia.

Aunque existan distintos tipos de ventiladores médicos y de sistemas de aplicación de anestesia, la Comisión señaló en la Decisión<sup>3</sup> de 30 de abril de 2003 que no cabía considerar mercados más estrechos. Dicha conclusión se basa en el alto grado de diferenciación que presenta cada uno de estos modelos, lo que imposibilita establecer una clasificación en grupos sin solapamientos entre ellos. Por otro lado, la mayoría de los fabricantes de estos productos ofrecen en el mercado una amplia gama de ventiladores médicos, abarcando numerosos tipos y modelos en función de su uso y aplicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, los mercados afectados por la operación serán los mercados de los ventiladores médicos y el mercado de los sistemas de aplicación de anestesia, siendo en el primero de ellos en el único que se ostentará tras la operación una cuota de mercado de más del 25%.

### **V. 2. Mercado geográfico**

Las partes estiman que los mercados afectados tienen una dimensión geográfica al menos europea dado que los oferentes desarrollan sus actividades a nivel mundial, no existen barreras de entrada, las licitaciones están abiertas a todos los oferentes y los costes de transporte son pequeños en estos productos de alto valor añadido.

La Comisión estima, no obstante, en la Decisión del caso COMP/M.2861 – SIEMENS/DRÄGERWERK/JV que los mercados de respiradores y equipos de anestesia son nacionales como consecuencia de: la necesidad de una red de distribución a nivel nacional que presta un servicio cualificado de asesoramiento y post-venta, la diferencia de precios y asimetría de cuotas en los distintos Estados miembros, las diferencias en las preferencias y costumbres entre los distintos Estados miembros en cuanto a los equipos utilizados y la importancia de los equipos conocidos dado que los médicos juegan un papel importante en la selección de los mismos tras el oportuno concurso público.

En cualquier caso, a los efectos del sistema español de control de concentraciones, cuya declarada finalidad es asegurar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español, se analizarán los efectos de esta operación en el territorio nacional.

---

<sup>3</sup> Asunto COMP/M.2861 SIEMENS/DRÄGERWERK/JV.

## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VI.1. Características y evolución

El tamaño del mercado en valor<sup>4</sup> de los ventiladores médicos en España en el año 2002 ha sido de [...] millones de €, las ventas aumentaron en 2001 en aproximadamente un [...] y en 2002 aproximadamente un [...].

Se estima que el mercado de los sistemas de aplicación de anestesia ascendió en el año 2002 a [...] millones de €, experimentando un crecimiento desde el año 2000 de aproximadamente un [...].

### VI.2. Estructura de la oferta

Los mercados considerados se caracterizan por la existencia de un número reducido de operadores, de ámbito multinacional, con cuotas de mercado comparables.

MERCADO DE VENTILADORES MÉDICOS EN ESPAÑA			
EMPRESA	CUOTAS DE MERCADO EN VALOR		
	2000	2001	2002
SIEMENS (LSS)	[10-20]%	[10-20]%	[25-35]%
DRÄGER	n.d	n.d	[20-30]%
TYCO	n.d	n.d	[20-30]%
VIASYS	n.d	n.d	[5-15]%
HAMILTON	n.d	n.d	[5-15]%
OTROS.*	n.d	n.d	[5-15]%

*Fuente: Notificación, del cálculo de estas estimaciones no se han excluido las posibles re-exportaciones de España a otros países.*

SIEMENS<sup>5</sup> posee una cuota de entre el 15-25% en el EEE, siendo superior al 50% en Portugal y Suecia y, superior al 25%, además de en España, en Bélgica, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega y Holanda.

Señalar que DRÄGER ocupa las primeras posiciones en la mayoría de los Estados miembros (entre otros Francia 35-45%, Alemania 55-65%, Austria 75-80%, Reino Unido 35-45% o Bélgica 55-65%) y en el conjunto del EEE entre 40-50%<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Estimaciones internas de GETINGE realizadas a los efectos de la presente operación.

<sup>5</sup> Estimaciones de la Comisión, Decisión del asunto SIEMENS/DRÄGERWERK/JV.

<sup>6</sup> Decisión del asunto SIEMENS/DRÄGERWERK/JV, estimaciones de la Comisión.



MERCADO DE SISTEMAS DE APLICACIÓN DE ANESTESIA			
EMPRESA	CUOTAS DE MERCADO EN VALOR		
	2000	2001	2002
DATEX-OHMEDA	n.d	n.d	[35-45]%
DRÄGER	n.d	n.d	[30-40]%
HERSILL	n.d	n.d	[5-15]%
<b>SIEMENS (LSS)</b>	<b>[0-10]%</b>	<b>[0-10]%</b>	<b>[0-10]%</b>

*Fuente: Notificación y Decisión de la Comisión europea de 30 de abril de 2003, en el asunto COMP/M.2861. En el cálculo de estas estimaciones se han excluido las posibles re-exportaciones de España a otros países.*

La cuota de mercado de SIEMENS<sup>7</sup> en el EEE en este mercado es de un 10%, siendo en Suecia, Portugal e Italia en los países en los que se supera un 25% de cuota de mercado.

Los líderes de este mercado son DATEX-OHMEDA, perteneciente al grupo finlandés INSTRUMENTARIUM recientemente adquirido por GENERAL ELECTRIC y DRÄGER con cuotas de entre el 40-45%<sup>8</sup> en el EEE. HERSILL es una compañía española con presencia en más de 35 países.

### VI.3. Estructura de la demanda

La demanda de estos mercados se caracteriza por su concentración. Está formada principalmente por hospitales, tanto públicos como privados, que recurren a procedimientos de licitación o concursos para adjudicar el suministro centralizado de equipos hospitalarios al precio más bajo posible, lo que se traduce en un sustancial poder de negociación.

### VI.4. Distribución, precios y otras condiciones comerciales.

Las ventas de los equipos hospitalarios en España tradicionalmente se han venido realizando a través de distribuidores independientes, que generalmente se abastecen de varios proveedores distintos y no están sometidos a compromisos de exclusividad. No obstante, la evolución del mercado indica que los grandes comerciantes tienden a independizarse progresivamente de sus distribuidores y establecer su propio canal de ventas directas al cliente final. Es el caso de GETINGE, dispone de su propio canal de ventas a los clientes hospitalarios.

Los precios de venta de los ventiladores médicos y de los sistemas de aplicación de anestesia vienen directamente determinados por las licitaciones y concursos organizados por los centros hospitalarios, cuyos contratos de suministro tienen duración limitada.

### VI.5. Competencia potencial - Barreras a la entrada

Las barreras de carácter regulatorio son insignificantes. La fabricación y comercialización de estos productos está sometida a un cúmulo de procedimientos administrativos de control y vigilancia tendentes a garantizar que su uso no comprometa la salud ni la seguridad de los pacientes ni de las personas que los utilicen, así como la fiabilidad de dichos productos. Dicha regulación dimana de la Directiva del Consejo 93/42/CEE, de 14 de junio, sobre productos sanitarios, transpuesta en Derecho español mediante el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo.

<sup>7</sup> Decisión del asunto SIEMENS/DRÄGERWERK/JV.

<sup>8</sup> Decisión del asunto SIEMENS/DRÄGERWERK/JV.



Al margen de las regulatorias, no existen barreras a la entrada sustanciales, salvo según la Comisión en el caso DRÄGER/SIEMENS, la fuerte preferencia de los clientes por productos ya aprobados y con una red de distribución amplia y bien desarrollada.

La mayoría de los ventiladores médicos y sistemas de aplicación de anestesia que se comercializan en España son importados desde otros países, siendo los costes de transporte relativamente bajos y no existiendo dificultades de acceso ni a las materias primas ni a los canales de distribución. Tampoco existen costes asociados a la publicidad de dichos productos ya que los clientes son compradores especializados y profesionales.

La barrera a la entrada derivada de las inversiones en I+D se centran en las mejoras técnicas de los productos ya existentes, consistentes en la ampliación de su funcionalidad y en el incremento de la sencillez en su manejo, la reducción de costes de mantenimiento y la introducción de nuevos modos operativos.

GETINGE invirtió en las actividades de I+D en el año 2002 un 2,9% del volumen de negocios total, mientras que la División de Soluciones Médicas en la que se integra LSS supuso en el año 2002 un 11% del total de la inversión de SIEMENS en I+D en ese periodo y menos del 1% respecto a las ventas del total de la empresa en ese periodo, por lo que no cabe considerarlo como una barrera a la entrada sustantiva.

La notificante indica que son varias las empresas que han comenzado a operar en los mercados afectados en los últimos años. Así en el mercado de los ventiladores médicos TYCO ha comenzado a operar como consecuencia de la adquisición de MALLINCKRODT y DATEX-OHMEDA, en cooperación con la compañía TIM, ha comenzado recientemente a comercializar ventiladores médicos para su uso en unidades de cuidados intensivos. En el mercado de los sistemas de aplicación de anestesia, la compañía ANEO ha lanzado el primer sistema completo de aplicación de anestesia por vía intravenosa, Por último, se espera que la compañía B. BRAUN entre en estos mercados tras su adquisición por LOHMEIER y el acuerdo de cooperación suscrito con DATEX-OHMEDA.

## VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación analizada consiste en esencia en la entrada de GETINGE AB (PUBL) en los mercados de ventiladores médicos y sistemas de aplicación de anestesia, mediante la adquisición del negocio LSS de SIEMENS AG.

GETINGE no está activa ni directa ni indirectamente en ningún mercado horizontal o verticalmente relacionado con los mercados de producto afectados por la concentración. Por tanto, únicamente reemplaza a SIEMENS con una cuota del [25-35]% en ventiladores médicos y del [0-10]% en sistemas de aplicación de anestesia.

Podría hablarse, de la existencia de una relación conglomeral en relación con los sistemas de aplicación de anestesia, puesto que GETINGE opera en otros mercados de producto también utilizados durante las actividades de cirugía. No obstante, la cuota de mercado adquirida es muy pequeña.

La oferta se encuentra moderadamente concentrada y compite sobre todo en precios. No existen barreras de entrada insalvables para competidores potenciales y los productores pueden comercializar sus productos directamente o utilizando distribuidores independientes no exclusivos.





La demanda se caracteriza por su importante poder de negociación y compra al acudir a procedimientos de licitación o concurso a efectos de adjudicar el suministro centralizado de los productos sanitarios al precio más bajo posible, lo que constituye uno de los elementos fundamentales del poder compensatorio de la demanda.

Finalmente, no hay que olvidar que la operación analizada se deriva del compromiso de desinversión impuesto por la Decisión de la Comisión Europea de 30 de abril de 2003, en el asunto COMP/M.2861 – SIEMENS/DRÄGERWERK/JV, que consistía en vender su negocio LSS a un competidor independiente que pudiera hacer frente al líder del sector DRÄGER.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, desde la perspectiva del control de concentraciones no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

## VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.